



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 182

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA CIC, S.A. DE C.V** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN K.M. 4.5, LOTES C2 Y C2A ZONA HOTELERA, CANCUN QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **C. LICENCIADO ARMANDO JOSE MILLET MOLINA,,** en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Marzo 23 del año 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 397, FRACCION I Y 399 BIS CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250 COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHEMOC, CIUDAD MEXICO; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**; SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**OPERADORA CIC, S.A. DE C.V.**", CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN K.M. 4.5, LOTES C2 Y C2A ZONA HOTELERA, CANCUN QUINTANA ROO**; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. LICENCIADO ARMANDO JOSE MILLET MOLINA**, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARAN "UNION" Y "PATRON" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER LA REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRON. OPERADORA CIC, S.A. de C.V., nombre actual del Patrón, o cualquier otra denominación o estructura Administrativa que en el futuro llegara a tener o que la sustituya patronalmente en sus obligaciones bajo este contrato.

UNION O SINDICATO. Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA. Dirección General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Recursos Humanos, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con el carácter de representante.

REPRESENTANTES SINDICALES. Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que el Sindicato designe.

LEY. Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO. EL Presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION bajo el número 182.

TRABAJADORES. Todo personal sindicalizado que presta sus servicios a la Empresa en forma material, intelectual, técnico o profesional de acuerdo con este Contrato.

TRABAJADORES DE PLANTA. Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o establecimiento.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADOR EVENTUAL. Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal, por horas preestablecidas, o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA. Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, así como los administradores y gerentes cuando tengan carácter general y los que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

VACANTES. Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva y que sea necesario cubrir.

ANTIGUEDAD. Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquél, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO. Es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR. Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Convenio.

PUESTO. Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador y de cualquier otra que la Empresa creare.

DECLARACIONES

I. Las partes declaran y reconocen que tienen legalmente celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que norma las relaciones Obrero Patronales en la Empresa, el cual se encuentra debidamente depositado y registrado en la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO bajo el número 182.

II. Las partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera tiene carácter sui-géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de la ley.

III. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la UNION es el sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente convenio para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, jardineros de mantenimiento, personal en general contratado para remodelación ó mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa o concesiones que la misma otorga y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

IV. Que han convenido modificar dicho Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 397, 398 Fracción I, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el cuál quedará redactado en su totalidad en los términos siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores, fijando condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

TERMINO

SEGUNDA. El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos a partir de las doce horas del día primero del mes de Agosto del 2020.

PERSONALIDAD

TERCERA. El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos; Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa según lo expresado en la declaración tercera del presente Convenio obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato de conformidad con el artículo 395 de la Ley. Así mismo, la Unión reconoce a la Empresa la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

CUARTA. Para los efectos de este convenio, el personal se clasifica en trabajadores sindicalizados y empleados de confianza. Se considera Trabajadores Sindicalizados todos aquellos que laboren para la Empresa y que no realicen funciones de personal de confianza o representantes de la Empresa como más adelante se define. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta y eventuales y éstos a su vez se clasifican por obra y por tiempo determinado, según las necesidades de la Empresa, aun cuando se les contrate para trabajar por horas. Empleados de Confianza son: el Director General, Gerente, Sub-Gerentes, auditores, apoderados, contadores, ama de llaves, así como todos aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia o aquellos que por la característica de sus funciones manejen bienes o valores, documentos o equipos inherentes a la información, supervisión, seguridad, administración y control de la Empresa en representación del Patrón y los que realicen cualesquiera de las funciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

LOS TRABAJADORES

QUINTA. Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo, horario y lugar que les señale la Empresa. La relación individual de cada trabajador obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. La Empresa puede cambiar a los trabajadores de un departamento a otro, con la única obligación de respetar siempre su salario y categoría.

VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACION

SEXTA. La Empresa pondrá en conocimiento del Sindicato y de los Trabajadores, las vacantes definitivas y temporales con más de seis días de duración que se presenten en la Empresa, así como los puestos de nueva creación con duración de más de treinta días, sean eventuales o temporales, mismos que se deberán de cubrir conforme a lo siguiente:

I. Cuando exista más de un empleado con las mismas características, se preferirá al de mayor antigüedad. Si aún persistiera la igualdad se acudirá al siguiente procedimiento:

A) La Empresa aplicará una evaluación a todos aquellos aspirantes al puesto, de los cuales tendrán preferencia los de categoría inmediata inferior al puesto que se está solicitando.

B) La calificación mínima para aprobar dicha evaluación será de un ochenta por ciento de aciertos. Si los candidatos que se presentaron no obtienen dicho porcentaje, la Empresa quedará libre para contratar personal externo.

C) El candidato que obtenga la mayor evaluación, en caso de que más de uno hubiese obtenido el mínimo antes indicado, ocupará el puesto vacante por un período de prueba de treinta días a partir de los cuáles, si la Empresa considera que no es satisfactorio el papel desempeñado por el empleado, podrá reinstalarlo en su puesto anterior sin responsabilidad para la Empresa. En todo caso se le pagará la diferencia en salario si el puesto fuera de una remuneración mayor, por el tiempo que se haya cubierto dicho puesto.

D) Los candidatos que hubieran reprobado la evaluación correspondiente a un puesto vacante, no podrán presentar otra evaluación por el mismo puesto en un lapso de tres meses.

En el caso de vacantes o puestos de nueva creación que no puedan cubrir con personal existente en la Empresa, se deberá cubrir con el que proponga el Sindicato previa solicitud de la Empresa, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados y con el perfil, conocimiento y habilidad necesarios para el desempeño del puesto. En caso de que el Sindicato no proporcione, en un plazo de tres días, el personal solicitado para cubrir la vacante o el puesto de nueva creación, o lo proporcione, pero no cumpla con los requisitos antes mencionados, la Empresa quedará en libertad de cubrir esa plaza con el personal que libremente desee contratar.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

La Empresa o establecimiento, al aceptar un trabajador eventual, expedirá por triplicado al Sindicato, una cédula de admisión que contendrá: nombre y apellido del trabajador, edad, estado civil, domicilio, estado de salud del trabajador, trabajo convenido, turno en que trabajará, fecha de admisión, nombre de la empresa o establecimiento, lugar y ubicación.

El sindicato está de acuerdo en que la Empresa podrá separar sin ninguna responsabilidad de su parte a cualquier trabajador, al momento de desaparecer la causa que diera origen a su contratación.

HORARIO

SEPTIMA. El horario del trabajador será el estipulado por la Empresa conforme a sus necesidades y dentro de lo establecido por los artículos del 59 al 68 de la Ley. Los Trabajadores deberán de laborar su jornada completa, sea diurna, nocturna o mixta o el horario que la Empresa le establezca conforme a la Ley o las horas preestablecidas en caso de jornada por hora. Los Trabajadores deberán trabajar tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito por el mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley. Los Trabajadores que laboren jornadas continuas gozarán de un descanso de treinta y cinco minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DIAS DE DESCANSO

OCTAVA. Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario equivalente a 1/6 del sueldo devengado durante esa semana. Así mismo se considerará como día de descanso con goce de salario íntegro, además de los señalados en el artículo 74 de la Ley, los días veintisiete de abril de cada año. Se aplicará el descuento por concepto de ausencias injustificadas, incapacidades, permisos sin goce de sueldo, etc...

TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO

NOVENA. En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley y los convenidos en la cláusula que antecede, los trabajadores deberán prestar sus servicios si la Empresa así se los requiere por escrito. En este caso, los trabajadores tendrán derecho a que se les pague por el tiempo trabajado conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la ley. En el caso de que el Trabajador no se presentase a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado con una suspensión de hasta tres días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que no se presentó.

TABULADOR

DECIMA. El pago de salarios a los trabajadores, se fijará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente:

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
ALBAÑIL	\$261.72	ALBERQUERO	\$288.83
AYTE CANTINERO	\$141.70	AUX. DE LAVANDERIA	\$197.92
AYTE.DE MANTTO.	\$203.22	CAMARISTA	\$160.60
CANTINERO	\$150.01	CARPINTERO	\$309.36
COCINERO "A"	\$349.44	COCINERO "B"	\$301.79
JARDINERO	\$245.69	MECANICO "B" DE MANTTO	\$312.95
MECANICO DE AyB	\$455.01	OPERADOR CUARTOS	\$305.68
OPER.CTO. DE MAQ.	\$357.35	PINTOR	\$261.72
STEWART DE COCINA	\$160.88	STEWART DE AREAS PUB.	\$160.88
AYTE. DE COCINA	\$236.85	MECANICO "A" DE MANTTO	\$443.01
AYTE. DE SERVIBAR	\$141.70	MECANICO DE LAVANDERIA	\$436.67

FORMA Y TERMINO DE PAGO DE SALARIOS

DECIMA PRIMERA. El salario de los trabajadores se cubrirá catorcenalmente en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

CUOTAS SINDICALES

DECIMA SEGUNDA. De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley; el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, las cuales en todo caso serán considerando el número de días laborados en el período que cubra la cuota correspondiente, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

DECIMA TERCERA. La Empresa impondrá sanciones y medidas disciplinarias a los Trabajadores, sin que en ningún caso la suspensión sin goce de sueldo exceda de ocho días.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DECIMA CUARTA. Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DECIMA QUINTA. Las partes convienen en que se proporcionará capacitación y adiestramiento, tanto a los trabajadores de planta como a los de nuevo ingreso, de conformidad con los planes y programas que se establezcan entre Empresa y Sindicato, para lo cual se establece la Comisión Mixta de Capacitación,

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidad informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del trabajador, el cual estará integrada por cinco representantes de los trabajadores y cinco del patrón. Para tal fin el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y productividad, A.C, se encargará del análisis y medición de estos planes y programas, los cuales estarán diseñados para alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo.

PROGRAMA DE CAPACITACION DEL SINDICATO

DECIMA SEXTA. La Empresa aportará anualmente al Fideicomiso de Capacitación denominado Centro de Capacitación para los Trabajadores, instituido por la Unión, para cubrir sus gastos de operación, el importe de tres días de salario mínimo por trabajador sindicalizado, de la siguiente forma: 50% a la firma del Convenio de capacitación y 50% ochenta días después.

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

DECIMA SEPTIMA. La Empresa aportará un apoyo para que el personal sindicalizado obtenga la certificación en competencias laborales expedida por la SEP a través del programa "CONOCER", en coordinación con la CROC. La Empresa cubrirá la mitad del costo de la certificación, con un máximo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos) por empleado con un total de 40 empleados al año. Empresa y sindicato establecerán las bases para seleccionar al personal que será beneficiado con esta prestación.

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DECIMA OCTAVA. La Empresa y la Unión convienen en integrar una Comisión de Seguridad e Higiene formada por representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de ésta se deriven; la Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes en el desempeño de sus cargos.

En caso de que el trabajador sufriera algún accidente dentro de su área de trabajo, tendrá éste la obligación de informarle el hecho a su jefe inmediato si estuviera en posibilidades de hacerlo y, si éste no se encontrase, al departamento de Recursos Humanos o de Seguridad e Higiene, pues de lo contrario no será reconocido como accidente de trabajo.

COMISIONES Y FUNCIONES SINDICALES, CONSEJALES Y ELECTORALES

DECIMA NOVENA. Los trabajadores tienen derecho a que la Empresa les conceda permiso con goce de salario y sumando derechos, además de los casos señalados en las fracciones IX y X del artículo 132 de la Ley, en el siguiente caso: Para desempeñar una comisión de elección sindical, no más de dos trabajadores a la vez y por un período no mayor de treinta días por año.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

En todo caso, el Trabajador deberá acreditar a satisfacción de la Empresa la comisión o función que habrá de desempeñar y el término que durará, solicitando el permiso correspondiente por escrito y con siete días de anticipación cuando menos.

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

VIGESIMA. La empresa otorgará permiso con goce de salario hasta por tres días, por fallecimiento de hijos, cónyuge, padres o dependientes económicos del trabajador, cuando el suceso ocurra dentro de la localidad; por cinco días cuando suceda en el área de la Península de Yucatán y hasta por 8 días cuando ocurra en estados del centro, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, etc... Por un máximo de tres días, por nacimiento o por enfermedad grave de hijos, pudiendo ampliarse este término por causas justificadas, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato. Los días de permiso adicionales a lo estipulado, serán sin goce de salario.

PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

VIGESIMA PRIMERA. Los trabajadores, previa gestión de la Unión, tendrán derecho a que la Empresa les conceda permiso sin goce de salario y sumando derechos; permiso que no excederá de treinta días durante la vigencia de este convenio y siempre que tengan más de dos años de servicios.

VALES DE DESPENSA

VIGESIMA SEGUNDA. La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores, como prestación de previsión social, un bono en forma de vale de despensa equivalente al 23% del salario nominal del trabajador con los límites que marque la ley y de acuerdo al número de días laborados, el cual tendrá un costo para el trabajador de 1 (un) peso por cada catorcena, considerándose la diferencia una prestación de previsión social que la empresa otorga.

Estos vales de despensa, deberán ser utilizados para la adquisición de productos básicos por parte de los beneficiados. El uso diferente que se le dé a este vale de despensa, podrá ser sancionado por la empresa con la suspensión temporal ó definitiva de este beneficio para el infractor.

FONDO DE AHORRO

VIGESIMA TERCERA. Con el objeto de promover el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa instrumentará un Fondo de Ahorro para éstos, donde la aportación patronal al mismo será de hasta el 13% del salario nominal del trabajador, con un tope en dicho salario nominal de diez veces el salario mínimo de la zona y siempre y cuando el Trabajador ahorre la misma cantidad. Esta prestación de previsión social será otorgada en todo caso conforme a lo que establezca el plan respectivo y será administrada por una Comisión de acuerdo al reglamento correspondiente.

AGUINALDO

VIGESIMA CUARTA. La Empresa pagará a los trabajadores un aguinaldo anual equivalente a treinta días de salario nominal, o la parte proporcional que corresponda de acuerdo a los días laborados, el cual deberá entregar a más tardar el veinte de diciembre.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRANSPORTACION

VIGESIMA QUINTA. La Empresa proporcionará a los trabajadores la transportación hacia y desde el centro de trabajo, al inicio y a la terminación de los turnos de trabajo y en las rutas al efecto establecidas. En el caso de que la Empresa no pueda proporcionar físicamente este servicio, le reembolsará al trabajador el gasto que erogue por el uso del transporte urbano, mediante el intercambio del boleto.

BECAS

VIGESIMA SEXTA. La Empresa otorgará mensualmente, un total de sesenta becas equivalentes a cinco días de salario mínimo general de la zona geográfica cada una, mismas que se designarán entre los hijos de los trabajadores que acrediten aprovechamiento escolar de 8.5 mínimo y que tengan de 6 a 23 años de edad; sin que exceda de más de un hijo por trabajador. El pago se aplicará vía nómina y se entregará en forma anual en el mes de Agosto.

Así mismo, se establece que esta ayuda de las becas escolares la recibirá el hijo del trabajador en solo una ocasión, es decir; si el niño(a) que cumpla con la condición de obtener la calificación mínima para obtener una beca, es hijo(a) de dos trabajadores de la misma empresa o de diferentes empresas del grupo, que tengan esta misma prestación, solamente recibirá la ayuda de la beca por uno de los dos padres. Este beneficio únicamente se otorgará al personal que se encuentre vigente al 15 de Mayo del año en cuestión.

Igualmente participarán de este beneficio aquellos trabajadores que estén cursando sus estudios, que cumplan los requisitos de aprovechamiento, así como la edad requerida, que no tengan hijos en edad escolar y que tengan una antigüedad al menos de 1 año en la empresa.

VACACIONES

VIGESIMA SEPTIMA. Los Trabajadores tendrán derecho, por concepto de vacaciones, a dos días más de lo señalado por la Ley cuando tengan un año de servicio cuando menos, y un día más de lo señalado por la Ley cuando el trabajador cumpla cinco años de servicio. En todo caso, se considerarán días efectivos de vacaciones los días laborables. En el periodo de pago en que se cumple el aniversario del trabajador, la Empresa entregará al mismo; el 30% por concepto de prima vacacional. Se considerarán días efectivos de vacaciones los días laborables.

A los trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia voluntaria, antes de cumplirse la fecha de sus vacaciones o de tomarlas, se les pagarán en proporción al tiempo trabajado, así como la parte que corresponda por concepto de prima vacacional únicamente.

BONO VACACIONAL

VIGESIMA OCTAVA. Empresa y Sindicato, acuerdan proporcionar un bono vacacional anual a los trabajadores sindicalizados, cuyo monto se establece en diecinueve salarios mínimos diarios, y se entregará en el periodo correspondiente a su periodo vacacional.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

A los trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia voluntaria, antes de cumplirse la fecha de sus vacaciones o de disfrutarlas, se les pagará en proporción al tiempo laborado.

JUGUETES

VIGESIMA NOVENA. Para la celebración del Día del niño en el mes de abril, la Empresa aportará a cada trabajador, un juguete por cada hijo que acredite, en edad de 0 a 10 años de edad, con un costo promedio de seis salarios mínimos diarios cada juguete. La forma de entrega de los mismos se hará mediante un vale por la cantidad estipulada, el cual se canjeará en la o las tiendas convenidas previamente con el sindicato

OMISION DE INSCRIPCION AL IMSS

TRIGESIMA. Si por omisión de la Empresa, el ó los trabajadores no son inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ésta se obliga a cubrir todas las prestaciones que no hubiese asegurado.

APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA

TRIGESIMA PRIMERA. La Empresa conviene en cubrir por su cuenta el importe de los aparatos de prótesis y ortopedia cuando a causa de un accidente de trabajo, los requieran sus trabajadores.

PROGRAMAS DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES

TRIGESIMA SEGUNDA. La Empresa se obliga a entregar a la Unión, el día primero de cada mes, como una prestación de previsión social, el importe que resulte del quince por ciento del total de un día de salario normal al mes de los trabajadores sindicalizados, para la realización de sus programas de cultura, recreación y deportes para los trabajadores y sus familias.

UNIFORMES PARA EL DESFILE

TRIGESIMA TERCERA. La Empresa entregará a la Unión, a más tardar el 15 de Abril de cada año, el importe de siete salarios mínimos mensuales correspondientes al costo de los uniformes para el Desfile del 1o. de Mayo el cual constará de playera, gorra y una pancarta.

UNIFORMES PARA EL TRABAJO

TRIGESIMA CUARTA. La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. En lo que toca a la ropa de trabajo se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente cuatro juegos completos, al año. La Empresa otorgará como parte del uniforme de trabajo a todo el personal sindicalizado un par de zapatos cada seis meses sin costo alguno, obligándose éstos a mantenerlos en condiciones apropiadas.

ALIMENTOS

TRIGESIMA QUINTA. La Empresa se obliga a dar a los trabajadores durante su jornada de trabajo un alimento sano, abundante y nutritivo por el que se les cobrará 10 (diez) centavos de peso por día y la diferencia en el costo de dichos alimentos será considerada una prestación que la empresa otorga.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REPARTO DE UTILIDADES

TRIGESIMA SEXTA. Para los efectos de la participación de utilidades, se integrará una comisión mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, la cual elaborará el proyecto de reparto de utilidades y a la cual, la Empresa se obligará a proporcionar en el tiempo previsto, las listas de asistencia; nóminas y demás información que se requiera.

Como anticipo a cuenta de reparto de utilidades, la Empresa se obliga a entregar a cada trabajador durante los primeros sesenta días posteriores a su Declaración Fiscal Anual, una cantidad cuyo monto será el equivalente a veintitrés días de salario nominal. En caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el Trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

Asimismo, la Empresa se obliga a poner a disposición de la Unión, en las oficinas de la Empresa, los anexos de la Declaración Anual en un término de treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la carátula a la misma. Comprometiéndose a resolver los planteamientos y preguntas que sobre el contenido de la carátula y anexos formule el Comité Ejecutivo de la Unión y/o representantes designados para tal efecto.

INCENTIVOS ECONOMICOS

TRIGESIMA SEPTIMA. La Empresa establecerá incentivos económicos para estimular ó incrementar la puntualidad, la asistencia, la habilidad, la capacidad y las actividades positivas hacia el trabajo; constituyéndose para este efecto una Comisión Mixta de Productividad que tendrá a su cargo, elaborar y aplicar el Reglamento correspondiente.

La Empresa otorgará a los Trabajadores un Bono de Productividad, el cuál se otorgará cada vez que el empleado cobre su nómina, estableciendo un porcentaje para cada uno de los puestos, yendo de menor a mayor este porcentaje de acuerdo a la escala del tabulador establecido. Los que tengan un menor sueldo, recibirán un mayor porcentaje, siendo el máximo hasta del 19% para los salarios mínimos. Guardando siempre una equidad entre todos los puestos participantes.

Los incentivos económicos que se otorguen a los empleados no crearán obligatoriedad alguna para la Empresa, quien en cualquier momento podrá darlos por terminado si así lo considere conveniente.

COMEDOR

TRIGESIMA OCTAVA. La Empresa mantendrá un comedor amplio y funcional para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, debiendo conservarlo limpio y funcional para tales efectos.

BAÑOS

TRIGESIMA NOVENA. La Empresa se obliga a mantener, para uso de los Trabajadores, baños de regadera con agua caliente y fría y vestidores con casilleros o guardarropa, así como contratar al personal necesario para procurar su funcionamiento en condiciones óptimas de higiene.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Así mismo el costo de todas las reparaciones ocasionadas por daños o mal uso de estas instalaciones; serán deducidas proporcionalmente a todos los trabajadores del reparto de utilidades. La empresa otorgará al Delegado General los comprobantes de gastos correspondientes.

COMISIONADO SINDICAL EN LA EMPRESA

CUADRAGESIMA. La Unión designará en la Empresa a un Comisionado Sindical que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos inherentes al mismo e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de éstos. La Empresa pagará a dicho Comisionado, un sueldo mensual equivalente al de un salario de Cocinero "A".

AYUDA PARA GASTOS ESCOLARES

CUADRAGESIMA PRIMERA. La Empresa entregará durante el mes de Agosto de cada año, a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar de 5 a 17 años de edad, una ayuda para gastos escolares de acuerdo a:

Los trabajadores que obtengan un salario diario, cuyo importe sea de un salario mínimo hasta \$120.00 diarios y que no obtengan propinas; se les otorgará el importe de veinticuatro salarios mínimos diarios.

Los trabajadores que devenguen un salario de un salario mínimo hasta \$120.00 diarios y que estén sujetos a propinas; se les otorgará el importe de veintiún salarios mínimos diarios.

Y a los trabajadores que obtengan un importe de \$121.00 diarios en adelante; se les entregara una ayuda de diecisiete salarios mínimos diarios.

Se establece también, que esta ayuda se otorgara a todo el personal que se encuentre vigente al 15 de mayo del año en cuestión y se otorgara a un hijo por trabajador.

TARJETAS DE SALUD

CUADRAGESIMA SEGUNDA. La Empresa apoyará con el costo al 100% de la tarjeta de salud que requieren los trabajadores que laboran en áreas de manejo de alimentos.

SEGURO DE VIDA EMPRESA

CUADRAGESIMA TERCERA. La Empresa proporcionará a cada trabajador, como una prestación de previsión social, un seguro de vida por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural, con cobertura doble por muerte accidental y cobertura triple por muerte accidental colectiva.

SEGURO DE VIDA SINDICATO

CUADRAGESIMA CUARTA. La Empresa apoyará a los trabajadores como una prestación de previsión social; con el seguro de vida que actualmente pagan por su cuenta con el importe de \$2.30 (dos pesos, treinta centavos diarios) por trabajador, la diferencia la aportaran los trabajadores.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

GASTOS FUNERARIOS

CUADRAGESIMA QUINTA. Cuando fallezca un trabajador ó alguno de sus padres, hijos o cónyuge, bajo la dependencia económica del mismo, la Empresa ayudará a los beneficiarios con el costo de los gastos funerarios, como una prestación de previsión social, con el importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos), independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta ayuda se otorgará por persona, es decir; que si el fallecido es familiar de dos o más trabajadores de la misma empresa o de otra empresa del grupo que tenga esta prestación, solo se entregará la ayuda a uno de ellos.

PERIODICO MURAL

CUADRAGESIMA SEXTA. La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un periódico mural dentro del centro de trabajo. La elaboración del mural será responsabilidad exclusiva del Sindicato. La Empresa deberá exhibir el contenido de este contrato colectivo en dicho periódico mural, por un período de treinta días naturales y dentro del mes siguiente al registro del mismo ante las autoridades laborales.

APORTACION PARA GASTOS DE OPERACION DEL SINDICATO

CUADRAGESIMA SEPTIMA. La Empresa entregará mensualmente a la Unión el importe de 1.5 salario mínimo diario por trabajador, por concepto de aportación para gastos de operación y funcionamiento de las oficinas y actividades sindicales.

GASTOS DE REVISIÓN

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Empresa entregará a la Unión, a la firma del presente convenio, el importe de cinco salarios mínimos generales diarios por trabajador, por concepto de gastos de revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

BENEFICIOS SUPERIORES

CUADRAGESIMA NOVENA. Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptará en todo lo que les sea favorable.

APLICACION DE ESTE CONTRATO

QUINCUAGESIMA. El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores Sindicalizados y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

NORMAS SUPLETORIAS

QUINCUAGESIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ENCABEZADOS

QUINCAGESIMA SEGUNDA. Los encabezados utilizados en este convenio son únicamente para facilidad de referencia, por lo que no deberán de ser considerados para la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.

FIRMA

QUINCAGESIMA TERCERA. El presente convenio modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por Quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro para la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **Doce horas** del día **01** del mes de **Agosto** del año **2020**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

LIC. ARMANDO JOSE MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL